

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 190014003003- 2022-01920-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección, emanada por la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de CONEXA INMOBILIARIA LTDA, en la cual expone que *“Mediante Auto No. 2292 de 15 de septiembre 2021 del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN se acepta cesión a favor de mi poderdante CONEXA INMOBILIARIA LTDA 2. Mediante Auto No. 3085 de 15 diciembre 2021 del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN se me reconoce personería jurídica amplia y suficiente”*, por lo cual se debe reproducir de esta manera despacho comisorio, a fin de realizar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, solicita al despacho: 1. Modificar o corregir despacho comisorio No. 009-009 en el cuál se evidencia lo siguiente: “propuesto por el: “BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4, a través de apoderado: MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, CC. 66.959.926, y TP. 181.739 C.S. Judicatura”; con el fin de que se mencione a la cesionaria CONEXA INMOBILIARIA LTDA y su apoderada Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, con el fin de poder realizar la diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente litigio.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso se tiene que en la COMISION emanada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA, dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, RADICADO No. 76001400301020170086800, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE N.I.T 890.300.279-4, por intermedio de apoderado judicial, Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926, T.P 181.739 del C.S.J., en contra de OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.029.955, no menciona lo aseverado por la peticionaria, ni mucho menos anexa los autos por ella referidos; siendo imposible por este despacho judicial acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que solo cumplimos una comisión que fue encomendada, sin tener la facultad de corregir el auto que ordena la misma.

RESUELVE:

PRIMERO.- NO CORREGIR el auto que auxilia la comisión emanada por el

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA fechado a 31 de Enero de 2022, por cuanto no se tiene la facultad para acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____, hoy, DE MARZO DE 2022.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria